



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

GERENCIA MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES, JUVENTUD E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Transcurrido el plazo de información pública del Reglamento del parque municipal de viviendas de alquiler social, aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 9 de octubre de 2015, y definitivamente en sesión ordinaria celebrada el día 15 de enero de 2016 estimando parcialmente las alegaciones presentadas, se procede a publicar el texto íntegro.

«REGLAMENTO DEL PARQUE MUNICIPAL DE VIVIENDAS DE ALQUILER SOCIAL» AYUNTAMIENTO DE BURGOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 7/85 reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local establece que los Ayuntamientos pueden promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Igualmente especifica que estos ejercerán en todo caso como competencias propias la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

El artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que los Municipios ejercerán competencias en la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, competencia obligatoria de acuerdo con el artículo 26.1.c) de dicha Ley.

El artículo 18 de la Ley 10/2013, de 16 de diciembre de medidas urgentes en materia de Vivienda de Castilla y León, establece que la Junta de Castilla y León y los Ayuntamientos con población igual o superior a 20.000 habitantes, deberán gestionar sus respectivos parques públicos de alquiler social.

El Pleno del Ayuntamiento de Burgos en sesión ordinaria de fecha 24 de julio de 2015 aprobó por unanimidad la proposición conjunta de todos los grupos políticos municipales sobre la creación de un parque municipal de viviendas para familias desahuciadas con el objetivo de proporcionar soluciones habitacionales para familias que se encuentren en una situación de riesgo de exclusión social por pérdida de su vivienda habitual, ya sea en propiedad o alquiler y precisen de intervención pública inmediata.

En cumplimiento y desarrollo de dicha proposición y a los efectos de establecer la constitución, composición, organización, funcionamiento y beneficiarios del parque municipal de viviendas se aprueba el siguiente Reglamento:



TÍTULO I. – DEL PARQUE MUNICIPAL DE VIVIENDAS

Artículo 1. – Parque municipal de viviendas.

Se constituye el parque municipal de viviendas de Burgos con arreglo a las normas de organización y funcionamiento establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 2. – Objeto y destinatarios del parque municipal de viviendas.

1. El parque municipal de viviendas tiene como objetivo atender a las personas y familias que se encuentren en una situación de riesgo de exclusión social por pérdida de su vivienda habitual y precisen de intervención pública inmediata proporcionándoles un alojamiento temporal en una vivienda con un alquiler social.

2. Serán destinatarias de las viviendas incluidas en el parque municipal de viviendas aquellas personas mayores de edad, y familiares a su cargo, que se hallen empadronadas en Burgos que no estén en condiciones de satisfacer su necesidad de vivienda en el mercado libre, ni a través del censo de solicitantes de vivienda protegida, encontrándose en alguna de estas situaciones, según este orden de prioridad:

a) Pérdida de su vivienda habitual como consecuencia de procesos judiciales o extrajudiciales de ejecución hipotecaria, como consecuencia de un desahucio, o por el procedimiento de dación en pago o negocio jurídico similar.

b) Riesgo inminente de pérdida de vivienda, por imposibilidad de hacer frente a las mensualidades del alquiler o hipoteca, y se hayan agotado infructuosamente los procedimientos habituales de negociación de la deuda contraída.

c) Situaciones de hacinamiento, conflictos graves de convivencia, deficientes condiciones de habitabilidad, otras necesidades de alojamiento alternativo en procesos de incorporación social. Así como, pérdida del uso y libre disposición de su vivienda habitual como consecuencia de un proceso judicial de nulidad, separación o divorcio o separación de parejas de hecho, aunque pudieran ser propietarios, en todo o en parte de la vivienda que hayan abandonado por decisión judicial, siempre que dichas situaciones no deriven de supuestos de malos tratos o violencia de género.

Artículo 3. – Naturaleza del parque municipal de viviendas.

1. El parque municipal de viviendas tiene naturaleza rotatoria de tal forma que acoja en todo momento a las unidades familiares que se encuentren en la situación descrita en el artículo segundo del presente Reglamento. Desaparecida o superada dicha situación de emergencia, deberán incorporarse a otros programas de vivienda o de alquiler de mercado.

2. La estancia en una vivienda incluida en el parque municipal de viviendas será la establecida en la Ley de Arrendamientos Urbanos, todo ello sin perjuicio de la revisión de la renta abonada por el beneficiario y siempre y cuando se mantengan las condiciones que dieron lugar a su concesión.

3. El parque municipal de viviendas de alquiler social estará adscrito a la Gerencia de Servicios Sociales, que, a tal efecto, creará un departamento, y que podrá solicitar la colaboración de todos los servicios municipales que sean necesarios, para el buen funcionamiento del Parque. Y todo ello sin perjuicio de que pueda adscribirse a un Servicio Municipal de Vivienda.



Artículo 4. – Vigencia.

1. El parque municipal de viviendas se constituye con carácter indefinido, condicionando su vigencia a la permanencia de los objetivos que trata de satisfacer.

2. Las viviendas incorporadas al parque municipal de viviendas quedarán vinculadas y se mantendrán en dicho parque hasta la finalización de su objetivo, salvo que se decida su desvinculación anticipada por las siguientes causas:

a) Por no ser necesario su mantenimiento en el parque, para lo cual deberá presentarse y acreditarse la justificación pertinente elaborada por los Servicios Sociales Municipales.

b) Por la finalización del convenio suscrito, en su caso, con otras Administraciones o con entidades financieras adheridas o con cualquiera otra entidad, empresa o persona física.

TÍTULO II. – DE LOS BIENES ADSCRITOS

Artículo 5. – Bienes adscritos.

1. El parque municipal de viviendas, a los efectos del cumplimiento de sus objetivos, se constituirá:

a) Con las viviendas que rehabilite, adquiera o promueva el Ayuntamiento de Burgos que sean de su propiedad.

b) Viviendas que el Ayuntamiento de Burgos arriende con esta finalidad.

c) Con las viviendas cuya titularidad o uso pertenezcan a cualquier Administración Pública, ente público o entidad sin ánimo de lucro, y que sean cedidas al parque municipal de viviendas.

d) Con las viviendas que resulten de la aplicación de las cesiones obligatorias dispuestas en el Planeamiento Urbanístico.

e) Con las viviendas que a tal fin aporten las entidades financieras o de crédito, sus filiales inmobiliarias y las entidades de gestión de activos, incluidos los procedentes de la reestructuración bancaria.

e) Con las viviendas que a tal fin aporten todo tipo de personas físicas o jurídicas, con las que se establezca el convenio oportuno y se acojan a lo dispuesto en este Reglamento.

2. Las viviendas, para poder formar parte del parque municipal de viviendas, deberán reunir las condiciones mínimas de habitabilidad que les resulten exigibles. Las viviendas deberán contar con un equipamiento mínimo de cocina provisto por el propietario, que permita la ocupación inmediata del inmueble y que se detallará en la convocatoria de bases para la incorporación de viviendas al parque municipal de viviendas, así como en los convenios de colaboración que se firmen al efecto. Asimismo, las viviendas deberán estar dadas de alta en los suministros básicos obligatorios por parte del propietario.



Artículo 6. – Formación del parque municipal de viviendas.

1.- Las viviendas cuya titularidad o uso pertenezcan a cualquier Administración Pública o entidad pública, así como aquellas que aporten las entidades financieras o de crédito, sus filiales inmobiliarias y las entidades de gestión de activos, incluidos los procedentes de la reestructuración bancaria, podrán incluirse en el parque municipal de viviendas mediante la firma de un convenio de adhesión en el que serán partes el representante de la Administración Pública o, en su caso, de la entidad financiera o de crédito correspondiente y el Alcalde del Ayuntamiento de Burgos, o quien este designe.

2. En el convenio o acuerdo de inclusión se establecerá la renta máxima por la cesión, que en ningún caso podrá superar el 1,5% (anual) del valor de mercado. La integración de viviendas al parque se podrá realizar en cualquier momento, bastando la comunicación al Ayuntamiento por parte de la entidad, empresa y/o persona física interesada en la aportación y la formalización del oportuno convenio o acuerdo con la misma. Sin perjuicio de lo anterior el Ayuntamiento realizará campañas anuales de información y concienciación dirigida a todas las entidades y personas físicas y jurídicas, con la finalidad de incorporar nuevas viviendas al parque.

Artículo 7. – Incorporación de viviendas.

Anualmente el Ayuntamiento realizará una convocatoria abierta durante todo el año, destinada a incorporar nuevas viviendas al parque, y dirigida a todas las entidades y personas físicas y jurídicas que estén dispuestas a ofertar nuevas viviendas. Con cada una de ellas, el Ayuntamiento firmará el oportuno Convenio o acuerdo.

TÍTULO III. – DE LA GESTIÓN

Artículo 8. – Gestión del parque municipal de viviendas.

1. El parque municipal de viviendas social será gestionado directamente por el Ayuntamiento de Burgos de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.

2. El Ayuntamiento de Burgos, por medio de la Gerencia de Servicios Sociales, administrará el parque municipal de viviendas. A estos efectos, podrá ejercer la totalidad o parte de las funciones previstas en el apartado siguiente, hasta la creación de un Servicio Municipal de Vivienda.

3. Las funciones del servicio municipal que administre las viviendas del Parque Municipal de Viviendas serán las siguientes:

- a) Información y asesoramiento.
- b) Recepción de las solicitudes.
- c) Valoración y aplicación de los criterios establecidos para determinar el acceso a las viviendas, teniendo siempre en cuenta criterios de dispersión.
- d) En relación a las viviendas de titularidad municipal, suscribirá un contrato de alquiler en base a la LAU, de acuerdo con criterios que se establecen en las bases de la convocatoria de acceso a las viviendas del parque municipal.



e) En relación a las viviendas de titularidad municipal, entregará las viviendas a los nuevos inquilinos con los contratos de suministros que existan en la misma, dados de alta y a nombre de los mismos.

f) Seguirá y comprobará que cada inquilino lleve al día y sin deudas los contratos de suministro que le han sido transmitidos, resolviendo aquellos casos de imposibilidad de pago debidamente acreditados. Cuando se acredite la imposibilidad de pago deberá derivarse a los servicios sociales básicos para que se pongan en marcha las medidas oportunas.

g) En relación a las viviendas de titularidad municipal gestionará el cobro mensual del alquiler establecido en el contrato suscrito con cada inquilino.

En el caso de viviendas cedidas por entidades bancarias o similares, la gestión de cobro recaerá sobre éstas, haciendo el servicio municipal pagos semestrales por el importe de la subvención concedida que cubra el total de la cantidad convenida.

h) Informará a la Comisión de Seguimiento sobre el mantenimiento y conservación que de cada vivienda hagan los inquilinos con una periodicidad trimestral en los casos en que se suscriba un programa individualizado de intervención.

i) En relación a las viviendas de titularidad municipal, se encargará de la tramitación de siniestros que pudieran ocurrir en la vivienda, así como de la gestión de las pequeñas reparaciones que puedan ser necesarias.

j) Elaborará la memoria anual sobre la ejecución de los objetivos del parque municipal de viviendas de alquiler social.

l) Comprobará, mensualmente, que el inquilino ha abonado al arrendador la parte del alquiler que se ha comprometido a pagar, informando a la Comisión de Seguimiento con una periodicidad trimestral sobre la situación de los pagos efectuados por el inquilino.

4. Para el ejercicio de las funciones descritas en el apartado anterior, se contará con el apoyo de la Gerencia Municipal de Servicios Sociales, Juventud e Igualdad de Oportunidades, y los Servicios Sociales de Base colaborarán en aquellos casos en que se establezca un proyecto individualizado de inserción realizándose las siguientes funciones:

a) Firmará con la persona o unidad familiar adjudicataria, un acuerdo de compromisos orientados a la mejora de la situación económica y de las circunstancias socio-familiares.

b) Llevará a cabo el acompañamiento social necesario para impulsar la consecución de los compromisos adquiridos, mencionados en el apartado anterior, así como de cualquiera otros procesos personales y/o familiares tendentes a la capacitación de las mismas en orden a la consecución del fin de esta iniciativa.

c) Desde el CEAS de la Zona se prestará especial atención a posibilitar que se cubran las necesidades de los menores existentes.

d) Impulsará la participación activa de las personas o unidades familiares usuarias del parque municipal en la construcción de una sana convivencia tanto en los inmuebles donde se ubican las viviendas, como en el entorno en el que se encuentran.



Artículo 9. – Comisión técnica.

A los efectos de realizar el seguimiento de las tareas derivadas de la gestión y mantenimiento del parque municipal de viviendas se constituirá una comisión integrada por técnicos municipales de las áreas relacionadas: Servicios Sociales, Arquitectura, Patrimonio, Ingeniería, Vivienda, Sanidad y Medio Ambiente.

Artículo 10. – Comisión de seguimiento.

1. Composición de la Comisión de seguimiento.

Para el correcto desarrollo del parque municipal se crea una Comisión de seguimiento, compuesta por:

- El Concejal que presida la Gerencia de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Burgos, que actuará como Presidente.
- Un representante de cada uno de los grupos municipales con representación en la Corporación Municipal del Ayuntamiento de Burgos que ostente la condición de Concejal.
- Un representante de las entidades sociales de la ciudad, elegido a través de Equalbur.
- Un representante de la Plataforma de Afectados por la Hipoteca de Burgos.
- La persona que ostente el cargo de Gerente de la Gerencia de Servicios Sociales, que actuará como Secretario de la Comisión, con voz pero sin voto.

2. Esta Comisión de seguimiento se reunirá, con carácter ordinario, trimestralmente; y con carácter extraordinario cuando lo estime conveniente la Presidencia de la Comisión o un tercio de sus miembros.

3. A esta Comisión, según orden del día, a petición de cualquiera de sus miembros, podrán asistir, cuando se les requiera, aquellos técnicos municipales que se estime conveniente para un correcto conocimiento del funcionamiento del parque, u organizaciones directamente implicadas, con voz pero sin voto.

4. Funciones de la Comisión de seguimiento:

Esta Comisión tiene como función principal hacer un seguimiento de las acciones objeto del presente convenio. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple y tendrá carácter decisorio.

Siempre en base a los criterios aportados por los Servicios Sociales y con la asistencia jurídica municipal que se estime necesaria, este órgano realizará las siguientes tareas:

a) Proponer la resolución de cualquier incidencia relacionada con el incumplimiento de los contratos firmados. Esto incluye impagos, mala praxis, problemas de convivencia, mala conducta dentro de la comunidad de vecinos, incumplimiento de los itinerarios de inserción, etc. que el propietario del inmueble cedido o cualquiera de las partes pudiera referir y comunicar a este órgano.



b) Proponer la resolución de las posibles situaciones de impago, dando traslado a los Servicios Sociales municipales para la emisión del correspondiente informe.

c) Será oído en cuanto a la interpretación del Reglamento y convenios que formalice la Gerencia Municipal de Servicios Sociales, Juventud e Igualdad de Oportunidades.

d) Proponer las mejoras o enmiendas al presente Reglamento que puedan detectarse necesarias durante la vigencia del mismo.

5. Se faculta a la Comisión de seguimiento, con la asistencia jurídica municipal que estime conveniente, para resolver las dudas de interpretación del presente Reglamento o de las bases que lo desarrollen.

6. Se faculta al Corporativo/a que ostente la Presidencia de la Comisión de seguimiento a dictar cuantas resoluciones, que de acuerdo con los criterios establecidos por la Comisión de seguimiento, sean necesarias en orden al desarrollo, aplicación y buen funcionamiento del parque municipal.

7. La fiscalización del cumplimiento de este Reglamento se realizará a través del Pleno o del Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Servicios Sociales, Juventud e Igualdad de Oportunidades, con la posibilidad de dar participación en este al tejido asociativo.

TÍTULO IV. – DEL USO

Artículo 11. – Acceso al parque municipal de viviendas.

1. El acceso de las personas al parque municipal de viviendas se realizará a través de los criterios establecidos en las bases de acceso a dicho parque, que deberán ser aprobadas por el Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Servicios Sociales.

2. Para el acceso y permanencia en una vivienda del parque municipal de viviendas, las personas destinatarias deberán tener las habilidades personales y sociales básicas que permitan en el plazo de 1 año, desde el día que el beneficiario acceda a la vivienda, disponer de la necesaria autonomía personal/familiar y económica para facilitar una desvinculación del acompañamiento social disfrutado durante el tiempo de estancia en la vivienda que se le haya asignado, incorporándose a una nueva vivienda y entorno.

3. La selección de las personas destinatarias de las viviendas incluidas en el parque municipal de viviendas, se realizará de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento y se tramitarán las cuantías de las ayudas indicadas en cada caso, como una prestación de subsistencia en situaciones de urgencia social. En todos los casos, los expedientes para la concesión de una vivienda de alquiler social del parque municipal, se iniciarán previa solicitud del interesado y se canalizará a través de los Servicios Sociales municipales, según los criterios recogidos en las bases de la convocatoria de acceso a las viviendas del parque municipal de viviendas aprobada al efecto.

Artículo 12. – Procedimiento para el abono del alquiler social.

1. El sistema del pago del alquiler social quedará establecido en cada uno de los convenios que se firmen a tal efecto entre el Ayuntamiento y la persona física o jurídica que aporte viviendas al parque municipal de viviendas.



2. En todo caso, la fórmula de pago que se establezca en los referidos convenios deberá atenerse a lo dispuesto a continuación:

a) El inquilino, beneficiario de una vivienda del parque municipal, abonará mensualmente al arrendador y propietario de la vivienda, la renta de alquiler establecida, que habrá sido calculada según los criterios recogidos en las bases de la convocatoria de acceso a las viviendas del parque municipal.

b) El Ayuntamiento de Burgos abonará al arrendador y propietario de la vivienda las cantidades establecidas en el convenio firmado al efecto. Los abonos del Ayuntamiento se realizarán semestralmente, contra las liquidaciones presentadas por los arrendadores y propietarios de las viviendas.

Artículo 13. – Obligaciones de los usuarios.

1. La persona o familia usuaria deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Destinar la vivienda objeto del arrendamiento a domicilio habitual y permanente del beneficiario y demás miembros de la unidad familiar que se especifiquen en el contrato.

b) Conservarla en las mismas condiciones de uso y habitabilidad en el que se encontraba en el momento de la entrega.

c) Dar cuenta inmediata de cualquier accidente o avería que afecte a la vivienda, siendo responsable de los perjuicios que se ocasionen por retrasos en sus avisos.

d) Autorizar a la Administración o a la entidad gestora del parque municipal de vivienda la entrada durante las horas del día y de la noche, si la gravedad del accidente o avería lo requiriere, para efectuar las obras necesarias tanto en la vivienda acogida al parque como a través de ella, si fuera preciso actuar en los elementos comunes del edificio.

e) Hacerse cargo de las pequeñas reparaciones que exija el desgaste por el uso ordinario de la vivienda.

f) Solicitar previa autorización de forma expresa y por escrito de las mejoras que pretenda realizar en la vivienda. Todas las mejoras que se efectúen quedarán en beneficio de la vivienda sin que la persona beneficiaria pueda alegar derecho a percibir indemnización alguna.

g) Respetar las normas de convivencia del inmueble donde se ubique la vivienda que se le haya asignado.

h) Notificación de las variaciones en la unidad de convivencia y solicitud de autorización.

i) Respetar las condiciones y otras limitaciones establecidas en la concesión.

j) Las personas que accedan a una vivienda del parque municipal deberán mantener la vivienda en óptimas condiciones de higiene y ornato público.

k) Los gastos derivados de los servicios con que cuente la vivienda, que se individualicen mediante aparatos contadores de consumo, serán a cargo de las personas usuarias de la vivienda.



l) Los convenios o acuerdos que al efecto se firmen establecerán los responsables de los gastos de comunidad, los gastos generales para el adecuado sostenimiento del inmueble y la renta, en su caso, que se debe abonar así como los impuestos y tributos municipales.

2. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este artículo podrá conllevar la expulsión de la vivienda de la persona o familia beneficiaria, tras la correspondiente denuncia y rescisión del contrato.

TÍTULO V. – DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 14. – Sujetos responsables.

1. Serán sancionadas las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de los hechos constitutivos de infracciones administrativas leves, graves y muy graves, según los califica el presente Reglamento, aún a título de simple inobservancia.

2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones corresponda a varias personas físicas y/o jurídicas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan.

Artículo 15. – Competencia.

La competencia para imponer las sanciones previstas en este Reglamento corresponde a la Sra. Presidenta de la Gerencia Municipal de Servicios Sociales, Juventud e Igualdad de Oportunidades, en virtud del acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Burgos de fecha 22 de diciembre de 2011.

Artículo 16. – Clasificación.

Constituyen infracciones administrativas en las acciones y omisiones contempladas como tales en el presente Reglamento. Dichas infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 17. – Infracciones leves.

Son infracciones leves:

- a) La obstrucción a las inspecciones que practique la Administración.
- b) La realización de obras en las viviendas sin la previa autorización de la Administración y que sean susceptibles de legalización.
- c) El incumplimiento de la obligación de efectuar las reparaciones de uso común o de policía e higiene de las viviendas.

Artículo 18. – Infracciones graves.

Son infracciones graves:

- a) Falsear o no declarar las condiciones familiares, económicas o de otro tipo en las declaraciones o documentación exigidas para el acceso al parque municipal de viviendas.
- b) Exceder los límites de ocupación establecidos en el contrato, sin obtener la correspondiente autorización.



c) No abonar la renta mensual señala, así como el resto de gastos derivados de la ocupación de la vivienda y las tasas e impuestos municipales.

d) La reincidencia en las infracciones leves. A estos efectos se entenderá infracción grave, la existencia de tres o más infracciones leves en el plazo de tres meses.

Artículo 19. – Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves:

a) No destinar las viviendas protegidas a domicilio habitual y permanente o dedicarlas a segunda residencia. Se considera que no se destina a domicilio habitual y permanente cuando permanezca desocupada durante un plazo superior a tres meses seguidos sin causa justificada.

b) La ejecución de obras en viviendas que supongan aumento de la superficie máxima permitida o contravengan lo dispuesto en las ordenanzas técnicas y normas constructivas aplicables.

c) Provocación de conflictos graves y actitudes violentas reiteradas con el resto de vecinos.

d) La reincidencia en las infracciones graves. A estos efectos se entenderá infracción grave, la existencia de dos o más infracciones graves en el plazo de tres meses.

Artículo 20. – Sanciones y su graduación.

1. Las infracciones tipificadas en los artículos anteriores de este reglamento serán sancionadas con multas en las siguientes cuantías:

a) Infracciones leves con multa de 150 a 1.500 euros.

b) Infracciones graves con multa de 1.501 a 6.000 euros.

c) Infracciones muy graves con multa de 6.001 a 60.000 euros y rescisión de contrato.

2. En la graduación de la sanción se tendrá especialmente en cuenta el daño producido, el beneficio ilícitamente obtenido, la intencionalidad, la reiteración y la reincidencia.

Artículo 21. – El procedimiento para la tramitación de los expedientes sancionadores.

El procedimiento de los expedientes sancionadores será el establecido en la legislación de las Entidades Locales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El Ayuntamiento de Burgos incorporará viviendas al parque municipal en función de las partidas presupuestas consignadas anualmente a tal efecto y siempre que sea necesario a la vista de la demanda existente. Además, sustituirá todas aquellas viviendas que procedan de convenios y que hayan sido retiradas por sus propietarios.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

En todo lo no dispuesto en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto la legislación vigente en materia de Régimen Local y de Procedimiento Administrativo Común, así como a la normativa sectorial, autonómica y estatal, que resulte de aplicación.



DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. – ENTRADA EN VIGOR

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos establecidos en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Burgos, 2 de febrero de 2016.

La Presidenta de la Gerencia Municipal de Servicios Sociales,
Juventud e Igualdad de Oportunidades,
Ana María Lopidana Rubio